

9 de septiembre de 2024

CARTA CIRCULAR OIG-CC-2024-05

A: TODOS LOS SECRETARIOS, DIRECTORES, JEFES DE AGENCIA, DEPARTAMENTOS, OFICINAS, COMISIONES, ADMINISTRACIONES, ORGANISMOS, CORPORACIONES PÚBLICAS Y DEMÁS INSTRUMENTALIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, BAJO LA JURISDICCIÓN DE LA LEY NÚM. 15-2017, SEGÚN ENMENDADA.

RE: IMPLEMENTACIÓN DEL PORTAL EN LÍNEA OIG INSTITUTE PARA EL OFRECIMIENTO DE EDUCACIÓN CONTINUA DE LA OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO

I. BASE LEGAL

La Ley Núm. 15-2017, *supra*, confiere a la OIG la facultad de requerir a los empleados públicos¹ de las agencias bajo su jurisdicción, que se capaciten y participen en adiestramientos en materias de auditoría, control y cumplimiento de sana administración, con el fin de prevenir ineficiencias e irregularidades.² A esos efectos, la OIG es la responsable de supervisar el cumplimiento y el contenido de dicha capacitación.³

II. APLICABILIDAD

Las disposiciones de esta Carta Circular aplicarán a **todo servidor público de la Rama Ejecutiva bajo la jurisdicción de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, OIG)**, en virtud de la Ley Núm. 15-2017, *supra*, indistintamente le sea requerido, o no, el cumplimiento de horas de educación continua con la OIG.

III. PROPÓSITO

Esta Carta Circular se emite con el propósito de anunciar el lanzamiento del nuevo portal de educación continua en línea de la OIG, **OIG Institute**. Igualmente, para disponer que, a partir de su promulgación, todos los empleados públicos activos de la Rama Ejecutiva bajo la jurisdicción de la OIG deben registrar

¹ Art. 7 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como Ley del Inspector General de Puerto Rico.

² *Id.* Art. 7, inciso (x).

³ *Id.* Art. 7, inciso (x)

una cuenta en **OIG Institute**, mediante la siguiente dirección cibernética institute.oig.pr.gov.

Este mandato es de carácter compulsorio y debe cumplirse dentro de un término de **sesenta (60) días calendarios** a partir de la vigencia de esta. De igual forma, los empleados de nuevo reclutamiento deben cumplir con lo aquí establecido dentro de los primeros sesenta (60) días calendarios desde su juramentación al servicio público. Se requiere que los jefes de agencia y directores de recursos humanos notifiquen el contenido de esta Carta Circular a su personal y el requisito de cumplimiento con la misma.

Asimismo, mediante esta Carta Circular, se establece la obligación para todas las entidades gubernamentales bajo la jurisdicción de la OIG de ofrecer asistencia técnica, propiedad, personal, tecnología y cualquier otro recurso necesario para facilitar el registro en la plataforma y la participación en los adiestramientos ofrecidos por la OIG. Esto incluye, entre otros aspectos, la creación de una cuenta de correo electrónico oficial de la agencia, una computadora, un espacio designado para tomar los adiestramientos, y/o cualquier otra herramienta esencial para cumplir con los requisitos de educación continua establecidos por la OIG.

El portal **OIG Institute** ha sido diseñado para proporcionar una plataforma accesible y efectiva para mejorar las habilidades y conocimientos en áreas clave relacionadas con materias bajo la tutela de la OIG. Este portal no sólo cumple con los requisitos legales, sino que también se presenta como una herramienta valiosa para el desarrollo profesional y la excelencia en el servicio público.

OIG Institute servirá como una biblioteca interactiva de capacitación en línea diseñada para enriquecer los conocimientos de los servidores públicos. Este nuevo portal ofrece una plataforma moderna, simple y centralizada que facilita el acceso a los adiestramientos organizados por la OIG. A través de esta herramienta, los empleados públicos podrán explorar el catálogo y calendario de adiestramientos, participar en sesiones en línea, completar exámenes y pruebas correspondientes, gestionar e imprimir sus certificados de participación en los adiestramientos de la OIG, supervisar su cumplimiento con los requisitos de educación continua establecidos por la OIG, imprimir informes de participación, recibir alertas y recordatorios, entre otras funcionalidades esenciales.

De igual forma, para mejorar la experiencia de los servidores públicos que participan de nuestros adiestramientos, incorporamos la aplicación de videoconferencias y webinars a través de la plataforma y aplicación **Zoom**. Recomendamos que todos los participantes que vayan a tomar adiestramientos con la OIG coordinen la instalación de dicha aplicación con su supervisor o Área de Sistemas de Información de su entidad, en caso de no tenerla disponible.

Este requisito es fundamental para cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 15-2017, *supra*, y la Carta Circular Núm. 2022-006, debido a que todos los adiestramientos de la OIG y la gestión del cumplimiento con los requisitos de educación continua establecidos por la OIG, serán manejados a través del **OIG Institute**. En atención a ello, todas las instrucciones para acceso y registro estarán disponible en nuestra página cibernética principal en <https://www.oig.pr.gov/documentos/educacion>. Además, cualquier servidor público puede comunicar sus dudas o preguntas al (787) 679-7997 Ext. 1029 o por correo electrónico en educacioncontinua@oig.pr.gov.

IV. ADVERTENCIAS

El incumplimiento con esta Carta Circular puede resultar en la aplicación de señalamientos, imposición de multas u otros procesos conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 15-2017, *supra*, y la normativa aplicable. Es preciso señalar que las disposiciones del Art. 17, de la Ley Núm.15-2017, *supra*, establecen que:

El Inspector General podrá imponer sanciones administrativas por violación a las normas, reglamentos, órdenes y recomendaciones emitidas por la OIG, así como por violaciones a esta Ley o a las leyes, los reglamentos y cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública.

La OIG también podrá imponer otras sanciones, tales como:

- a. Declarar nulo el contrato o el nombramiento.*
- b. Requerir la restitución de los fondos públicos, del ingreso obtenido y de los intereses acumulados.*
- c. Requerir a quien obtenga un beneficio económico como resultado de las violaciones de esta Ley, el pago de tres veces el valor del beneficio económico recibido.*
- d. Referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.*

Conforme a las disposiciones del Art. 13 de la Ley Núm. 15, *supra*, será obligación de cada secretario, director o jefe de las entidades gubernamentales cubiertas brindar al personal de la OIG acceso a cualesquiera libros, documentos y expedientes físicos y electrónicos, así como a cualquier sistema de contabilidad electrónico o de cualquiera otra naturaleza necesario para el descargo de sus funciones. De igual forma, deberán instruir a los funcionarios y empleados de sus respectivas agencias para que faciliten la labor del personal de la OIG y brinden la cooperación necesaria a tales efectos.

Los servidores públicos son responsables de monitorear el cumplimiento de sus horas de educación continua, tanto con los requisitos establecidos por la Oficina del Inspector General, como por otras entidades gubernamentales independientes a la OIG.

En la Oficina del Inspector General nos reiteramos en nuestro compromiso y deber ministerial para promover una sana administración pública.

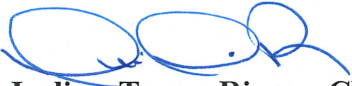
V. SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, oración, inciso, artículo o parte de esta Carta Circular fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de la misma, sino que su efecto se limitará a la palabra, oración, inciso, artículo o parte específica declarada inconstitucional o nula y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, oración, inciso o artículo o parte de esta Carta Circular en algún caso, no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

VI. VIGENCIA

Esta Carta Circular entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de septiembre de 2024.



Ivelisse Torres Rivera, CFE, CIG
Inspectora General